

CRITERIOS RELATIVOS A LAS TASAS DE INTERES PARA OPERACIONES ACTIVAS DADOS A CONOCER POR BANCO DE MEXICO A LA ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO, A.C.

28 de febrero de 1996

México, D. F., a 19 de diciembre de 1995.

ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO, A.C.

16 de Septiembre N° 27

Col. Centro Histórico

06059 México, D. F.

Nos referimos a su atento escrito de fecha 9 de noviembre de 1995, mediante el cual, en relación con nuestra Circular-Telefax 114/95, nos formulan los planteamientos siguientes:

- 1.- En relación con el tercer renglón del numeral M.21.3 de nuestra referida Circular-Telefax 114/95: "... solicitamos que no sea la última publicada durante el periodo de cómputo de intereses sino, la última publicada PREVIO AL INMEDIATO SIGUIENTE periodo de cómputo de intereses."
- 2.- Solicitan que dentro de la citada Circular-Telefax, se incluyan otras tasas de referencia en dólares de los EE.UU.A., así como también la creación de un "CPP-DOLARES", que refleje el costo real de la moneda de los EE.UU.A. en las instituciones de crédito mexicanas.
- 3.- Nos piden que la Circular-Telefax 114/95, sea también aplicable a organizaciones auxiliares del crédito, como pueden ser arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, con el fin de que todas las operaciones activas en México tengan similar aplicación, y
- 4.- Finalmente, nos reiteran la importancia de que publiquemos una tasa de referencia en forma diaria, como pudiese ser la propia Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE).

Sobre el particular, nos permitimos ratificarles que en lo relativo al numera 1) anterior, que se refiere a la tasa aplicable y periodo de cómputo de intereses en operaciones activas, las Instituciones pueden utilizar la tasa de referencia publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior, en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen.

Por lo que se refiere a los numerales 2) y 4) mencionados anteriormente, les comunicamos que este Banco Central se encuentra ponderando la posibilidad de acceder a lo solicitado, en el entendido de que para poder determinar el Costo Porcentual Promedio de Captación en dólares de los EE.UU.A., será necesario que las instituciones de crédito reporten a la Gerencia de Evaluación y Cobertura de Riesgos en la Operación de Intermediarios Financieros del Banco de México la totalidad, oportunamente y en forma precisa, de la información detallada sobre el costo de captación de las operaciones en moneda extranjera que les ha sido solicitada a través del formulario D.4.

Por último, y en lo referente a su petición descrita en el numeral 3) anterior, les informamos que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las organizaciones auxiliares del crédito este Banco Central no cuenta con facultades para regular el régimen que proponen.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D. F., a 28 de febrero de 1996.

ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO, A. C.

16 de septiembre Núm 27,
Col. Centro
06000 México, D. F.

Este Banco de México ha recibido diversas consultas de algunas instituciones de crédito, en relación con el régimen de tasas de interés en operaciones activas, previsto en nuestras Circulares-Telefax 114/95 y 125/95, dirigidas a las instituciones de banca múltiple.

Considerando que las respuestas que hemos dado a dichas consultas pueden ser de utilidad a todas las instituciones de banca múltiple, agradeceremos a ustedes hagan del conocimiento de sus agremiados el texto de la presente comunicación, en el que se transcriben las referidas consultas y las correspondientes respuestas.

- 1) Solicitan les confirmemos que las Circulares-Telefax 114/95 y 125/95 no tendrán aplicación retroactiva.
- 2) Se les autorice a pactar en los contratos que conocen como "líneas de crédito" que los intereses se fijarán de común acuerdo al momento en que el acreditado efectúe cada disposición del crédito, señalando en el pagaré respectivo la tasa de interés ordinaria y moratoria o el procedimiento para determinarla, no quedando estipulada en el contrato tasa de interés alguna.
- 3) Se les confirme que la comisión por pago anticipado del crédito que, en términos de lo pactado en el contrato, solicite el acreditado, no requiere estar determinada en el documento en que se instrumente el crédito, y que la comisión, premio o prima correspondiente puede fijarla la institución al momento de aceptar el pago anticipado.
- 4) Les confirmemos la posibilidad de establecer distintas tasas de interés en función de los indicadores financieros de las empresas acreditadas, sin que lo anterior se considere como forma de modificar, durante la vigencia del contrato, la tasa de interés.
- 5) Solicitan les ratifiquemos que las citadas Circulares-Telefax sólo son aplicables a pesos, unidades de inversión y dólares, y no a otras divisas.
- 6) Requieren autorización para que en el documento que instrumente el crédito en dólares se establezca una cláusula en la que, en caso de mora en el pago del crédito, la institución esté facultada para convertir la deuda a pesos, aplicando al crédito ya convertido una tasa moratoria para pesos que se establecerá en el contrato.
- 7) Les ratifiquemos la posibilidad de llevar en curva de rendimiento la tasa de referencia para hacerla equivalente al plazo del periodo de interés correspondiente.
- 8) En relación con el numeral M.21.2, de la Circular-Telefax 114/95, solicitan les autoricemos la posibilidad de determinar ciertas comisiones con posterioridad a la instrumentación del crédito

cuando el monto de tales comisiones lo fije un tercero y no se conozca al momento de la instrumentación o bien, pueda ser modificado por ese tercero en fecha posterior.

- 9) Solicitan los autoricemos para que: a) en caso de desaparecer la tasa de interés establecida en el instrumento en el que se haya documentado el crédito, y no haya sido posible establecer una tasa sustitutiva en el referido instrumento, se pueda proponer al cliente una nueva tasa conforme a la cual esa institución estaría dispuesta a mantener el crédito, siempre y cuando la acepte en un plazo determinado, o de no aceptarla, se realice el pago anticipado del crédito, sin premio ni prima alguno, calculados los intereses respectivos conforme a la última tasa que hubiere sido posible determinar, b) se pacte como tasa sustitutiva la que, en su caso, llegue a emitirse para la tasa de referencia originalmente pactada, y c) la imposibilidad de determinar la tasa de interés conforme a lo previsto en los documentos en los que se instrumente el crédito, sea causa del vencimiento anticipado del mismo.
- 10) Que se prevea en el numeral M.21.7 de la Circular-Telefax 125/95 que en las operaciones denominadas en dólares, se utilice como referencia la tasa que se hubiere pactado en instrumentos que documenten créditos otorgados por personas que no pudieran considerarse como organismos financieros, como por ejemplo, proveedores internacionales.

Asimismo, solicitan se prevea que las instituciones puedan utilizar como tasa de referencia en las operaciones, aquélla que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten crédito recibidos de la banca de desarrollo".

Sobre el particular, este Banco de México respondió a los planteamientos señalados conforme a lo siguiente:

"En relación con el numeral 1), les comunicamos que las Circulares-Telefax mencionadas no tendrán aplicación retroactiva.

Con respecto a lo señalado en el numeral 3), les confirmamos que la prima o premio que, en términos de lo pactado en el contrato, se cobre al acreditado por pago anticipado del crédito respectivo y que la institución determine al momento de aceptar tal pago no viola lo dispuesto por la Circular-Telefax 114/95.

Por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 4), este Banco Central no considera conveniente acceder a su petición, sin perjuicio de que puedan referirse a tales indicadores financieros en otro tipo de cláusulas, como la de pago anticipado del crédito.

En cuanto al numeral 5) anterior, se les retira que en efecto, las Circulares-Telefax 114/95 y 125/95 únicamente son aplicables a operaciones denominadas en pesos, unidades de inversión y dólares, por lo cual no son aplicables a operaciones denominadas en otras divisas.

En lo que se refiere al numeral 6), no nos es posible autorizar su solicitud ya que va en contra de los objetivos que pretenden alcanzar las mencionadas Circulares-Telefax; sin embargo, en opinión de este Banco Central para el caso planteado podrán utilizar para determinar la tasa moratoria el Costo Porcentual Promedio de Captación en dólares, mismo que será determinado tan pronto como las instituciones de banca múltiple reporten a la Gerencia de Evaluación y Cobertura de Riesgos en la Operación de Intermediarios Financieros del Banco de México la totalidad de la información detallada sobre el costo de captación de las operaciones en moneda extranjera que les ha sido solicitada a través del formulario D.4.

En relación con la petición contenida en el numeral 7), este Instituto Central no considera conveniente acceder a ella, por considerarla contraria a los propósitos perseguidos por las referidas Circulares-Telefax.

Lo solicitado en el numeral 9), en opinión de este Banco Central, no es materia de autorización en términos de las Circulares-Telefax 114/95 y 125/95; sin embargo, de las propuestas planteadas, consideramos que la más conveniente es la contenida en el inciso b), seguida por la expuesta en el inciso a) y finalmente por la propuesta en el inciso c).

Respecto a lo solicitado en el primer párrafo del numeral 10), les manifestamos que por el momento este Instituto Central no estima conveniente acceder a su petición.

Por último, en lo que se refiere a las solicitudes mencionadas en los puntos 2), 8) y segundo párrafo del 10) de este escrito, les manifestamos que este Banco Central ha efectuado a través de su Circular-Telefax 7/96 las modificaciones correspondientes".

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO